

# PROAUDIT *INFORMA*

**ABRIL 2020**

**ADENDA 3ª\_BOLETÍN Nº 259**

## **REAL DECRETO-LEY 14/2020, DE 14 DE ABRIL, POR EL QUE SE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE DETERMINADAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS**

### **1. INTRODUCCIÓN**

En el B.O.E. del día 15 de abril de 2020 y con vigencia desde el mismo día, se ha publicado el Real Decreto-ley 14/2020 por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Es de esperar que en los próximos días se confirmen otras cuestiones como las relativas a la posibilidad de cambiar la opción en el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades o a los sistemas de cálculo en Estimación Objetiva.

### **2. PLAZO DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES**

El plazo de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones tributarias que sean competencia de la Administración tributaria estatal, cuyo vencimiento se produzca entre el 15 de abril (fecha de entrada en vigor del RDL 14/2020) y el 20 de mayo, se extiende hasta esta última fecha, esto es, el 20 de mayo.

Esta medida sólo afecta a los obligados con volumen de operaciones –tal y como se define en la ley del IVA- que no hayan superado en el ejercicio 2019 los 600.000 euros.

Con independencia del volumen de operaciones, a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que tributen por el régimen de consolidación fiscal no se les amplían los plazos. Tampoco se amplían a los sujetos pasivos del IVA que tributen en el régimen de grupos.

El plazo de domiciliación se amplía hasta el 15 de mayo. Con respecto a las declaraciones ya presentadas, el cargo en la cuenta del contribuyente se realizará de manera automática el 20 de mayo en lugar del 20 de abril.

Dado que el plazo voluntario de estas autoliquidaciones está comprendido entre el 13 de marzo y el 30 de mayo, según el artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020, si resultaran a ingresar, se podrá solicitar el aplazamiento sin garantías a seis meses, sin intereses los tres primeros y con un máximo de 30.000 euros.

Es recomendable a los empresarios en estimación objetiva y a las entidades cuyo volumen de operaciones no supere los 600.000 euros en el año anterior, que atiendan a los acuerdos del próximo Consejo de Ministros antes de presentar las autoliquidaciones por si se concretan las medidas anunciadas y aún no concretadas en el sentido de que los empresarios en estimación objetiva puedan determinar, de manera transitoria, los pagos fraccionados por estimación directa y respecto del Impuesto sobre Sociedades, que las entidades que hayan optado por el sistema de cálculo de pago fraccionado en función de la cuota de la última autoliquidación, pueda modificar dicha opción y calcularlo por el porcentaje sobre base imponible.

Esta información es suministrada gratuitamente a sus clientes por **Proaudit**



**Auditores - Consultores**